

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA (GUADALAJARA)

PLAZA MAYOR, Nº 1 CP 19186. TFNO. 949 856080 CIF P-1912200-A

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2024

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde

D. JOSE MARIA SERRANO NUÑEZ

Sres. Concejales

JOSE MIGUEL PEREDA CALLEJA CARLOS HERNAN VEGUILLAS

Sra. Secretaria

Mónica López-Maya Sopeña

En la localidad de El Cubillo de Uceda, siendo las 12:05 horas del día arriba indicado Sras. los Sres. reunieron Concejales en el Salón de Actos de la Casa Consistorial al objeto de celebrar sesión ORDINARIA, bajo la Presidencia del Alcalde, en primera convocatoria, y previa citación al efecto realizada por la Alcaldía de manera personal.

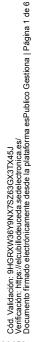
Vista la asistencia, que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, por el Sr. Alcalde se declaró válidamente constituido el Pleno del Ayuntamiento, abriendo el acto por el siguiente orden:

<u>PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL</u> BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

De orden del presidente de la sesión, por la Sra. Secretaria se dio lectura al acta de la sesión anterior. Un vez concluida su lectura por el Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación asistentes si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión anterior.

No habiéndose formulado ninguna observación o rectificación alguna, el Pleno, por unanimidad de los asistentes acuerda dar su aprobación a tal acta, sin enmienda alguna, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en el art. 199 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

PUNTO SEGUNDO. REVISION DE OFICIO DE ACTO DE ADJUDICACION DE CONTRATO POR OMISION DE VARIABLES EN EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION





Cod. Validación: 9HGRXW36Y9NX7SZ63GX3TX45J Verificación: High-ación Holliodeneda: sedelectronica: especial distribution Gestiona | Página 2 de 6 Documento firmado electronicamente desde la platatórma esPublico Gestiona | Página 2 de 6

A la vista de la documentación obrante en el expediente, examinados los informes de secretaria de fecha 22 de enero de 2024 y 11 de marzo 2024, asi como las alegaciones presentadas por los afectados por la disposición "ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSTITUCION DE LUMINARIAS, Por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:

NO INCLUSION EN LOS PLIEGOS DE LICITACION LAS VARIABLES DE BENEFICIO INDUSTRIAL Y GASTOS GENERALES, lo que IMPLICA INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN CONSECUENCIA NULIDAD DE PLENO DERECHO. Se incumplen los artículos 39 y 101.2 de la LCSP, 131 del RGLCAP y 47.1 de la LPACAP,

por unanimidad de los asistentes se ACUERDA

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones de la empresa adjudicataria ETRALUX SA, y acordar <u>la procedencia de indemnizar a la compañía adjudicataria del contrato todos los gastos en los que efectivamente el licitador ha incurrido para una licitación cuyo resultado final ha sido la declaración de nulidad del contrato y que han acreditado en su escrito de alegaciones: 1459,18 euros por los siguientes conceptos:</u>

- Horas de dedicación en el proceso de licitación del personal técnico y administrativo de esta compañía: 1399,09 euros.
- Costes mantenimiento de la garantía: 60,09 euros.

- Total: **1459,18 euros**

En cambio se acuerda la **no procedencia de indemnización del 3 % del** precio de adjudicación por resolución del contrato, dado que la prestación objeto del contrato no se ha iniciado.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP sobre los efectos de la declaración de nulidad: «1. La declaración de nulidad de los actos preparatorios del contrato o de la adjudicación, cuando sea firme, llevará en todo caso consigo la del mismo contrato, que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes recíprocamente las cosas que hubiesen recibido en virtud del mismo y si esto no fuese posible se devolverá su valor. La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido».

En definitiva, nos encontramos ante una revisión de oficio tendente a la declaración de la adjudicación y del propio contrato y no ante la resolución del contrato, **no pueden derivarse las mismas consecuencias para**



uno y otro supuesto. Tanto los órganos consultivos citados como el propio Tribunal Supremo insisten en que no son equiparables estos conceptos indemnizatorios en una y otra figura y que en definitiva, cuando el artículo 42.1 de la LCSP determina que «La parte que resulte culpable deberá indemnizar a la contraria de los daños y perjuicios que haya sufrido», no se está refriendo ni a lucro cesante ni al beneficio industrial de la prestación, sino sólo y exclusivamente a los daños y perjuicios que se causen al contratista con la declaración de nulidad de la adjudicación y del propio contrato.

Por consiguiente, debemos descartar la procedencia de la pretensión de indemnizar con el 3% del precio de adjudicación ya que tal concepto no responde a ningún daño efectivamente causado al contratista con la nulidad y que, como hemos visto, están previstos para los casos de resolución del contrato referidos más arriba y regulado en los artículo 213 y 246 de la LCSP.

En este caso concreto **LAS ACTUACIONES OBJETO DEL REFERIDO CONTRATO NO SE HAN INICIADO** por lo que no existe la posibilidad de esa restitución de las cosas recibidas y si los daños y perjuicios causados por la no realización de la prestación. Ni la Ley de contratos del Sector Público ni Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, establecen cómo se deben determinar esos daños indemnizables y cuales son para los supuestos de declaración de nulidad del contrato, y menos cuando aún no se ha iniciado su ejecución.

Es indispensable la diferenciación entre invalidez y resolución del contrato y por ellos nos remitimos al **informe de secretaria de fecha 11 de marzo de 2024** que se incorpora a este acuerdo, en la que resume doctrina y jurisprudencia al respecto y **que será remitido a la empresa adjudicataria en la notificación del presente acuerdo y al consejo consultivo de Castilla La Mancha.**

SEGUNDO. Declarar **NULO DE PLENO DERECHO** el acto administrativo: ADJUDICACION DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE SUSTITUCION DE LUMINARIAS, por considerar que se encuentra incurso en la siguiente causa de nulidad:



NO INCLUSION EN LOS PLIEGOS DE LICITACION LAS VARIABLES DE BENEFICIO INDUSTRIAL Y GASTOS GENERALES, lo que IMPLICA INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO Y EN CONSECUENCIA NULIDAD DE PLENO DERECHO. Se incumplen los artículos 39 y 101.2 de la LCSP, 131 del RGLCAP y 47.1 de la LPACAP.

con los siguientes efectos: NO SE INCIARAN LAS ACTUACIONES OBJETO DE DICHO CONTRATO, ADJUDICADAS A LA COMPAÑÍA ETRALUX SA.

TERCERO. Notificar a los interesados la declaración de nulidad del acto administrativo.

CUARTO.- Elevar el expediente AL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA LA MANCHA PARA EMISION DE DICTAMEN PRECEPTIVO.

QUINTO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.

SEXTO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo y vinculante del dictamen, elevar el mismo al Pleno.

PUNTO TERCERO. -MODIFICACION NUMERO 4 DEL PRESUPUESTO 2023- suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería

Consultado el expediente abierto en este Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes se acuerda:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de modificación de créditos n.º 4-2023 del vigente Presupuesto municipal adopta la modalidad de suplemento de créditos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Gastos

PARTIDA		IMPORTE NECESARIO
GASTOS CULTURA Y FESTEJOS	338 226	3000,00
	TOTAL	3000,00



<u>Ingresos</u>

CAPITULO	DESCRIPCION	INCREMENTO
870	REMANENTE DE TESORERÍA	3000,00

JUSTIFICACION-

Se trata de gastos ya acordados, contratados y cuya ejecución ya se ha llevado a cabo en el ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Proceder a su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO CUARTO. RENUNCIA A LAS AYUDAS DEL PRTR DUS 5000 PARA RENOVACIÓN INTEGRA DEL ALUMBRADO PUBLICO.

Tras meses de deliberación sobre el asunto, y sopesando los pros y contras de estas ayudas, por UNANIMIDAD de los asistentes se acuerda

PRIMERO.- RENUNCIAR A LAS AYUDAS PARA INVERSIONES A PROYECTOS SINGULARES DE ENERGIA LIMPIA EN MUNICIPIOS DE RETO DEMOGRAFICO CON CARGO AL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA para la ejecución del proyecto RENOVACION INTEGRAL DEL ALUMBRADO PUBLICO DE EL CUBILLO DE UCEDA por un importe total de 85.293,71 euros, siendo el importe solicitado de 72.499,65 euros (correspondiente al 85%).

SEGUNDO.- NOTIFICAR AL IDAE- MINISTERIO DE TRANSICION ECOLOGICA Y RETO DEMOGRAFICO LA DECISIÓN ACORDADA DE RENUNCIAR





A LAS MENCIONADAS AYUDAS Y NO LLEVAR A CABO LAS ACTUACIONES OBJETO DE TALES FONDOS.

PUNTO CUARTO.- INFORMACION ALCALDIA

Se procede a la lectura de Resoluciones de Alcaldía, entre ellas, la DACION DE CUENTA DE LA LUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2023.

Asimismo se informa del problema jurídico existente con el titular de la bodega en ruinas recientemente restaurada y se acuerda recabar información de abogados especialistas en el tema.

Y no habiendo más asuntos que tratar por orden del Sr. Presidente de la sesión, se dio por finalizado el acto siendo las 12:38 de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

> El Alcalde La Secretaria

JOSE MARIA SERRANO NUÑEZ

MONICA LOPEZ MAYA SOPEÑA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE